7
8

ACUERDO DE COOPERACION ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y LA UNIVERSIDAD DE LAS INDIAS OCCIDENTALES

Los abajo firmantes, Profesor Honorable GERALD LALOR, Rector, actuando en nombre y representación de la Universidad de las Indias Occidentales, Mona Campus, Jamaica, en su carácter de Rector, y quien se denominará en adelante UWI, y GUILLERMO PARAMO ROCHA, identificado con cédula de ciudadanía 17.176.613 de Bogotá, actuando en nombre y representación de la Universidad nacional de Colombia, en su carácter de Rector, y quien se denominará en adelante UN, han firmado el presente convenio, habiendo considerado previamente: a) Que es deber de las Universidades procurar el permanente mejoramiento de la educación para el beneficio y desarrollo económico, social, institucional y cultural de sus respectivos países. b) Que ambas Universidades necesitan apoyo en varias áreas del conocimiento. c) Que ambas Universidades tienen fuertes potencialidades en los campos educativos, científico y de investigación: d) Que para ambas Universidades es de gran interés y de beneficio académico desarrollar programas de investigación, capacitación, etc, y actividades que les permitan conocer la realidad de sus respectivos países y regiones y fortalecer su desarrollo e integración: **ARTICULO PRIMERO: OBJETO DEL ACUERDO.** Dentro del marco de la Consolidación de la identidad cultural del Caribe, el objeto del presente Acuerdo es la cooperación en términos generales de las dos instituciones, con el propósito de identificar, formular, planear, desarrollar y divulgar estudios y otros programas, actividades y proyectos conjuntos de investigación, capacitación, extensión y otras actividades tales como seminarios, coloquios, simposios, cátedras, servicios a la comunidad, etc., relativos a la naturaleza y objetivos de las dos instituciones, dando prioridad a las áreas de educación, cultura, gestion pública, salud, medio ambiente, economía, geopolítica, ciencias del mar y producción de alimentos, teniendo en mente una perspectiva de largo plazo, donde los mecanismos institucionales del Caribe puedan ser consolidados en orden a facilitar la integración y cooperación entre todos los países del Caribe. La cooperación puede ser consolidada a través de intercambio de profesores, de posgraduados, de estudiantes de pregrado, con el propósito de desarrollar pasantías, investigaciones o acuerdos especiales. **ARTICULO SEGUNDO.** En el caso de investigación o actividades conjuntas, los montos de los respectivos gastos serán aquellos vigentes en la Universidad que reciben los profesores o investigadores, y de acuerdo también a la categoría establecida según hoja de vida. **ARTICULO TERCERO. RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES:** Serán responsabilidades de las partes: a) Proponer programas, proyectos y actividades a ser desarrolladas, dentro de los términos y objeto del presente Acuerdo. b) Coordinar y programar las actividades convenidas que sean consideradas

necesarias. c) Facilitar y programar el uso de las instalaciones que puedan ser requeridas para el desarrollo de las actividades que sean objeto de este Acuerdo. d) Poner a disposición de los programas y proyectos -previamente convenidos por las partes- los recursos humanos, logísticos, financieros, etc, que en cada caso se consideren necesarios. e) Sistematizar y hacer reconocer los resultados de los programas y proyectos desarrollados dentro de ese Acuerdo, que hayan sido previamente convenidos por las partes. f) Consignar en Minutas de Acuerdo, aquellos programas convenidos como parte de este Acuerdo. **ARTICULO CUARTO. PLANES DE TRABAJO:** Los planes de trabajo serán conjuntamente estudiados y elaborados; son parte fundamental de este Acuerdo, y deben ser la base para la correspondiente apropiación presupuestal. Ellos deben contemplar, entre otros, los siguientes aspectos: proyectos y programas, recursos disponibles y necesarios, términos de ejecución por actividades, obligaciones de cada una de las partes y todos los otros aspectos que debido a su naturaleza deberían ser considerados en el desarrollo de este Acuerdo. **ARTICULO QUINTO. MINUTAS DE ACUERDO:** Documentos legales y contratos científicos, investigación, duración, presupuesto, formas de contratar, cronogramas, formas de operación, responsabilidades específicas, contribuciones, costos, medios de financiamiento, etc. deben ser acordados en cada caso a través de las Minutas de Acuerdo. **PARAGRAFO:** Las Minutas de Acuerdo deben ser parte integral de este Acuerdo y para su validez, ellas deben estar firmadas por los miembros del Comité de Operaciones. **ARTICULO SEXTO. COMITE DE OPERACIONES:** Para la coordinación, control y desarrollo de este Acuerdo, un Comité de Operaciones será constituído con un representante de cada institución, nombrado por el respectivo Rector. **ARTICULO SEPTIMO. RESPONSABILIDADES DEL COMITE DE OPERACIONES:** a) Formular los programas y actividades a ser desarrolladas dentro del conjunto del Acuerdo. b) Programar las actividades para cada uno de los proyectos. c) Señalar los lineamientos generales para el desarrollo de los proyectos. d) Firmar las correspondientes Minutas de Acuerdo. e) Enviar los reportes a las direcciones de las dos instituciones y valorar el desarrollo de este Acuerdo. **ARTICULO OCTAVO. PROPIEDAD INTELECTUAL:** La propiedad intelectual y los derechos de autor de cualquier material producido y que pueda generar patentes, certificados de invención o registro de diseños en el desarrollo de este Acuerdo, corresponderá a las dos instituciones, según haya sido su contribución y luego que el Comité de Operaciones haya acordado sobre ello. **ARTICULO NOVENO. RELACIONES DE TRABAJO:** El personal de cada una de las partes que pueda participar en el desarrollo de este Acuerdo no deberá comprometerse en una relación laboral con la otra institución. **ARTICULO DECIMO. MARCO LEGAL:** El Acuerdo deberá ser desarrollado bajo las normas de las dos instituciones y de los dos países. **ARTICULO DECIMO PRIMERO. FINALIZACION:** Con el consentimiento de las partes, este Acuerdo podría ser finalizado

antes de la fecha establecida, mediante una Minuta Especial que deberá ser escrita por las partes firmantes. También puede ser unilateralmente finalizado, siempre que la otra parte sea informada con al menos seis meses de anticipación y con la condición que los trabajos que estén en proceso en ese momento sean terminados. En caso de fuerza mayor, la Universidad tendrá el derecho de aplazar los períodos de finalización de los trabajos y actividades programadas. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO. FORMALIZACION:** Este Acuerdo será formalizado con la firma de las partes. **ARTICULO DECIMO TERCERO. DURACION.** El presente Acuerdo tendrá una duración de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de la firma y podrá ser renovado automáticamente por períodos iguales, si ninguna de las partes ha manifestado por escrito su decisión de finalizarlo.

Santafé de Bogotá,

GUILLERMO PARAMO ROCHA
Rector
Universidad Nacional de Colombia

GERARLD LALOR
Rector
Universidad de las Indias Occidentales